

Ley N° VIII-0874-2013**RATIFÍCASE EL DECRETO N° 265-MHyOP-2013 “INCREMENTO DE HABERES DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL”**

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto N° 265-MHyOP-2013 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se establece incremento de haberes de los Agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO

Presidente

Cámara de Diputados

San Luis

SAID ALUME SBODIO

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

San Luis

JORGE RAÚL DÍAZ

Presidente

Cámara de Senadores

San Luis

MIRTHA BEATRIZ OCHOA

Secretaria Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

DECRETO N° 265-MHyOP-2013

San Luis, 15 de Febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la continuidad del proceso inflacionario en el corriente año hace preciso prever la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, que se ocasione a lo largo del año 2013, y que afecta directamente a los agentes de la administración pública, mediante un nuevo incremento salarial, que debe ser uniforme para toda la Administración Pública Provincial y que debe incluir a los docentes de instituciones privadas subvencionadas por el Estado Provincial, como asimismo a aquéllos que perciban asignaciones sin carácter remuneratorio del Estado, pero que igualmente se ven afectadas por la inflación;

Que en igual proporción debe incrementarse el salario mínimo;

Que la realidad económica referida hace necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, el interés público y el interés de los empleados dependientes de la administración pública;

Que con el objetivo de satisfacer el interés de todos los empleados públicos y a fin de mantener el salario real de los trabajadores, el Gobierno de la Provincia de San Luis anticipándose al proceso inflacionario, toma acciones inmediatas resolviendo un incremento del 25% del salario de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que en orden a tal interpretación debe considerarse que el Poder Ejecutivo Provincial debe intervenir, por mandato constitucional y en circunstancias anormales, para dotar de medidas de eficiencia, a través del dictado de normas de necesidad y urgencia, encontrándose en receso ordinario el período de sesiones del Honorable Poder Legislativo de la Provincia, extendiendo las facultades legislativas del poder administrador con el objeto de la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen, debiendo comunicar tal decisión a ambas cámaras legislativas;

Que por lo expuesto es necesario dictar el presente acto administrativo fundado en razones de necesidad y urgencia; Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

- Art. 1º.- Otorgar un incremento del Veinticinco por Ciento (25%) sobre todos los haberes de los agentes de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo, el que se hará efectivo en forma progresiva, siendo de un Quince Por Ciento (15 %) a partir del 01 de marzo de 2013 y más un Diez Por Ciento (10%) a partir del 01 de julio de 2013, en ambos casos tomando como base los haberes percibidos en febrero de 2013 y conforme a los artículos subsiguientes.-
- Art. 2º.- Establecer que el aumento otorgado por el artículo anterior se aplicará garantizando el salario mínimo existente a la fecha del presente decreto de Pesos Tres Mil Doscientos Dos Con 50/100 (\$ 3.202,50), aplicándose a partir del día 01 de marzo del corriente año un incremento del Quince Por Ciento (15%) llevando dicha suma a Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos Con 88/100 (\$ 3.682,88) y a partir del 01 de Julio de 2013 en un Diez Por Ciento (10%) sobre el actual, por lo que dicho salario mínimo garantizado ascenderá a la suma de Pesos Cuatro Mil Tres Con 13/100 (\$ 4.003,13).-
- Art. 3º.- Establecer que para los agentes incluidos en convenios y escalafones que a la fecha del presente decreto tuvieran pendientes incrementos salariales o los que se efectivicen en el futuro por imperio de normativas o acuerdos particulares celebrados a nivel nacional, a homologar conforme lo dispuesto en la Ley VI-0750-2010, tendrá el carácter de pago a cuenta de futuros aumentos. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar los ajustes y adecuaciones pertinentes.-
- Art. 4º.- Conceder a partir del 01 de marzo de 2013 un incremento de Pesos Doscientos Quince Con 00/100 (\$ 215,00) para las asignaciones que perciben los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", Programa Provincial de Pasantías "San Luis Competitivo y Solidario" Plan Provincial de Forestación y Programa de

Seguridad Comunitaria, por lo que dicha asignación mensual ascenderá a la suma de Pesos Un Mil Setenta Con 00/100 (\$ 1.070,00).-

- Art. 5º.- El incremento establecido en los Arts.1º y 2º se otorgará a las escuelas públicas de gestión privada subvencionadas, de acuerdo al porcentaje de subvención que cada establecimiento educativo posea, el mismo ascenderá al Veinticinco Por Ciento (25%) y se liquidará en forma escalonada a partir del período correspondiente al mes de marzo de 2013 en un Quince por Ciento (15%) y a partir del mes de julio de 2013 en un Diez por Ciento (10%), ambos serán aplicados sobre el monto que perciben al mes de febrero de 2013.-
- Art. 6º.- Si de las liquidaciones que se realicen en el marco de la aplicación del presente decreto, se deslizaran errores o inconsistencias, sus efectos no serán considerados como derechos adquiridos, sino que serán rectificadas en las liquidaciones posteriores.-
- Art 7º.- Facultar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines del cumplimiento del presente.
- Art.8º.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo de la Provincia.
- Art.9º.- Hacer saber al Programa Capital Humano, Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes, Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia.-
- Art.10º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas, el señor Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Inclusión Social, el señor Ministro Secretario de Estado de la Vivienda, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado del Campo, la señora Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, la señora Ministro Secretario de Estado de Turismo y las Culturas, la señora Ministro Secretario de Estado de Deportes, el señor Ministro Secretario de Estado de Industria, Comercio, Minería y Transporte y el señor Secretario General de Estado, Legal y Técnica.-
- Art. 11º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

José María Emer

Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)

Marcelo David Sosa

Federico Humberto Tula Barale

Eduardo Enrique D`Onofrio

Lucía Teresa Nigra

Felipe Nicolás Tomasevich

Daiana Hissa

María Cecilia Luberriaga

María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

Walter Omar Padula

Néstor Alberto Ordóñez